

21.289

LEY 21.258

ADLA XXXVI-B

Visto lo establecido en el Acta para el Proceso de Reorganización Nacional, y

Considerando: Que el Gobierno nacional se ha fijado como objetivos prioritarios la paz social y la seguridad nacional;

Que se oponen a ese propósito irrenunciable, la acción disociadora o criminal de algunos extranjeros, que burlándose de la tradicional generosidad argentina, atentan de diversa manera contra el pueblo y las instituciones del país, que les brindaron hospitalidad, la Junta Militar sanciona y promulga con fuerza de ley:

Art. 1° — El Poder Ejecutivo podrá ordenar la expulsión de un extranjero, sea residente permanente o no permanente, en los casos siguientes:

a) Cuando registrare condena en el extranjero y lo hubiere ocultado o no fuere conocido por la autoridad nacional al ocurrir la admisión, siempre que para la ley penal argentina el hecho motivo de la condena constituya delito.

b) Cuando fuere condenado por la justicia argentina por delito doloso.

c) Cuando realizare en la República actividades que afecten la paz social, la seguridad nacional o el orden público.

Art. 2° — La expulsión será decretada por el Poder Ejecutivo y su decisión será irrecurrible.

Art. 3° — El extranjero contra quien se decrete la expulsión, tendrá cinco días para salir del país, pudiendo el Poder Ejecutivo por razones de seguridad ordenar su detención hasta el momento de hacerse efectiva tal medida.

Art. 4° — El expulsado que regresare al país, sin dar a conocer a la autoridad competente la circunstancia de su anterior expulsión, será reprimido con prisión de dos a cuatro años. En tal caso los procesados no podrán ser excarcelados, ni los condenados gozarán del beneficio de la condena condicional.

Art. 5° — La autoridad de aplicación de las disposiciones de la presente ley será el Ministerio del Interior.

Art. 6° — Comuníquese, etc.

LEY 21.260

Empleados públicos — Autorización para dar de baja por razones de seguridad al personal vinculado a actividades de carácter subversivo o disociadoras.

Sanción y promulgación: 24 marzo 1976.
Publicación: B. O. 26/III/76.

Citas legales: Acta para el Proceso de Reorganización Nacional: v. p. 1019.

ADLA XXXVI-B

Visto lo establecido en el Acta para el Proceso de Reorganización Nacional, y

Considerando: Que el gobierno nacional se ha fijado como objetivo prioritario la seguridad nacional, la Junta Militar, sanciona y promulga con fuerza de ley:

Art. 1° — Autorízase hasta el 31 de diciembre de 1976, a dar de baja, por razones de seguridad, al personal de planta permanente, transitorio o contratado que preste servicios en la Administración pública, nacional, Congreso Nacional, organismos descentralizados, autárquicos, empresas del Estado y de propiedad del Estado, servicios de cuentas especiales, obras sociales y cualquier otra dependencia del Poder Ejecutivo, que de cualquier forma se encuentre vinculado a actividades de carácter subversivo o disociadoras.

Asimismo estarán comprendidos, en la presente disposición, aquellos que en forma abierta, encubierta o solapada preconicen o fomenten dichas actividades.

Art. 2° — Las bajas a que se refiere el artículo anterior podrán ser dispuestas por los delegados de la Junta Militar en las áreas respectivas, ministros, secretarios de Estado y autoridades superiores de los organismos y empresas mencionadas en el art. 1°.

Art. 3° — Autorízase a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y demás autoridades competentes a aplicar las disposiciones del art. 1° en el ámbito del Poder Judicial.

Art. 4° — Por el Ministerio del Interior, se darán instrucciones a los señores interventores y gobernadores de provincia para que en sus respectivas jurisdicciones se establezcan normas similares a las contenidas en la presente ley.

Art. 5° — Déjase en suspenso hasta el 31 de diciembre de 1976, toda norma legal o disposición de cualquier naturaleza que se oponga a la presente ley o que reconozca el pago de indemnización de cualquier naturaleza.

Art. 6° — Comuníquese, etc.

LEY 21.261

Trabajo — Suspensión transitoria del derecho de huelga y de toda otra medida de fuerza que pueda afectar la productividad.

Sanción y promulgación: 24 marzo 1976.
Publicación: B. O. 26/III/76.

Citas legales: Acta para el Proceso de la Reorganización Nacional: v. p. 1019; ley 20.840; XXXIV-D, 3333; D. ley 16.936/66 (ley 16.936); XXVI-B, 791; ley 20.639; XXXIV-A, 136.

LEY 21.262

Visto lo establecido en el Acta para el Proceso de Reorganización Nacional, y

Considerando: Que la adopción de toda medida que afecte la actividad económica por la que se adopta la presente ley, a través de la suspensión transitoria del ejercicio de las actividades económicas que requiere

Que la concreción de la suspensión transitoria del ejercicio de las actividades económicas que requiere

Por ello, la Junta Militar sanciona y promulga con fuerza de ley:

Art. 1° — Suspensión transitoria del ejercicio de las actividades económicas que requiere

Art. 2° — La suspensión transitoria del ejercicio de las actividades económicas que requiere

Art. 3° — Comuníquese, etc.

LEY 21.262

Servicio exterior de la totalidad del país

Sanción y promulgación: 24 marzo 1976.
Publicación: B. O. 26/III/76.

Citas legales: Acta para el Proceso de la Reorganización Nacional: v. p. 1019.

Visto lo establecido en el Acta para el Proceso de la Reorganización Nacional, y

Considerando: Que la concreción de la suspensión transitoria del ejercicio de las actividades económicas que requiere